

Ratificada el acta de la Junta de que habla el artículo anterior pasará el Secretario al Director una lista de los electores, acordará con el mismo el día y hora de la elección, y preparará todo cuanto se necesite para este acto.

ART. 43.

La elección puede recaer en cualquiera de los individuos de las dos clases de socios residentes y de mérito.

ART. 44.

Los electores tendrán voto activo y pasivo.

ART. 45.

La Junta electoral, previa la oportuna conferencia, procederá por votación secreta á la elección de cada Oficial y de sus sustitutos, recayendo ésta en el socio que reúna la mayoría absoluta de votos. En caso de empate entre dos individuos quedará nombrado el más antiguo, y si hubiesen sido nombrados en un mismo día decidirá la suerte.

ART. 46.

Para ser reelegido en cualquiera de los oficios se necesitan precisamente las dos terceras partes de los votos en la primera votación, pero el Secretario podrá serlo si en cualquiera de las votaciones reuniese la mitad de los votos.

ART. 47.

En todo el mes de Noviembre oirá la Junta electoral las renunciaciones, excusas y demás incidentes que pue-

